



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA
DEMANDADOS: VICTOR
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00156-00

ANTECEDENTES

En auto del 15 de diciembre de 2022 con el fin de dar impulso al trámite, se ordenó el emplazamiento de los señores VICTOR CETINA, AGUSTINA MALAGÓN Vda. de CETINA y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, para el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (sanear la falsa tradición), estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite y designar curador ad-litem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de VICTOR CETINA, AGUSTINA MALAGÓN Vda. de CETINA y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de saneamiento, al abogado DIEGO ANDRÉS GONZALEZ HENRY identificado con C.C. 91.161.375 y T.P. 168.994, correo electrónico abogado.diego10@gmail.com. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del

¹ Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veinticuatro (24) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Ana Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7067b6210584ff854212d9c1521d346f089b9df56dd7b807b9bb217f4fe91af0**

Documento generado en 23/02/2023 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>